

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 17 DE JULIO DE 1944

NUM. 199

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DÉCRETO de 7 de julio de 1944 por el que se asciende al empleo inmediato al Vicealmirante, en situación de reserva, don Manuel Ruiz Atauri.—Página 5461.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de junio de 1944 por la que se designa a don Ramón Brook Carreras para cubrir la plaza vacante de Delineante de la Delegación en Ifni, del Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara.—Página 5461.

Otra de 12 de julio de 1944 por la que se designa para la plaza de Practicante de El Aiún (Sahara Español), a don Juan Rosso Charril, por el turno de Caballeros Mutuados.—Página 5461.

Otra de 12 de julio de 1944 por la que se dispone la fecha de aplicación de algunos preceptos de la ley de Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 5461 y 5462.

Otra de 15 de julio de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Filiberto Carrillo de Albornoz y Enríquez de Salamanca, Juez de Primera Instancia, y a don Julián Alcántara Aldunate, Agente de Investigación y Vigilancia, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 5462.

Otra de 16 de julio de 1944 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen», correspondientes a este año.—Página 5462.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de julio de 1944 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, normas para la celebración de las mismas y Programa para el ejercicio teórico (oral) de dichas oposiciones.—Págs. 5463 a-5467.

Orden de 11 de julio de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Francisco Ramos Méndez.—Página 5467.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército al Auxiliar Telegrafista don Francisco Ortiz Llera.—Página 5467.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Auxiliar Telegrafista doña María Corzo de León.—Página 5467.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se declara en la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos don José López de Briñas y Verdera.—Página 5467.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario, por enfermedad, al Jefe de Negociado de primera clase don Antonio Samper y Lino.—Página 5467.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos don Enrique López de Briñas y Verdera.—Página 5468.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Auxiliar Telegrafista doña Elisa Ferrer Ramos.—Página 5468.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—**Orden** de 13 de julio de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión de doce plazas vacantes de Tenientes de la Guardia Colonial en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 5468.

VACANTES DE DESTINO.—**Orden** de 13 de julio de 1944 por la que se anuncian dos plazas vacantes de Capitán Pagador en la Agrupación de Mehal-las.—Página 5468.

Otra de 13 de julio de 1944 por la que se anuncia una plaza vacante de Ayudante de Oficinas Militares en la Agrupación de Mehal-las.—Página 5468.

MINISTERIO DE MARINA

PROGRAMAS.—Orden de 14 de julio de 1944 por la que se aprueban los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Máquinas.—Páginas 5469 a 5475.

MINISTERIO DEL AIRE

Situaciones.—Orden de 12 de julio de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada de España en Berlín el Comandante don Alvaro Soriano Muñoz.—Página 5475.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de julio de 1944 por la que se admite al servicio al Portero segundo de la Audiencia Territorial de Oviedo, don Ramiro Fernández y Fernández, con la sanción que se indica.—Página 5475.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 30 de junio de 1944 por la que se admite la renuncia del cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia presentada por motivos de salud, por don Felipe Domínguez, y se acuerda su cese también como Vocal de la Delegación Oficial de los Colegios de Agentes de Aduanas de España, al propio tiempo que se designa para ocupar los indicados cargos a don Francisco Varvaró.—Página 5475.

Otra de 3 de julio de 1944 por la que se autoriza el establecimiento de una fábrica de sulfimida benzóica (sacarina), establecida en Alicante, calle de Jaime Segarra, núm. 3, propiedad de don Ernesto Pérez Cadafach.—Páginas 5475 y 5476.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Johnston Shields Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de junio de 1937 al 30 de junio de 1940.—Página 5475.

Otra de 12 de julio de 1944 por la que se dispone se rectifique en el Escalafón de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de marzo de 1944, el tiempo de servicios al Estado prestados por don Carlos Ovilo Castelo.—Páginas 5476 y 5477.

Orden de 12 de julio de 1944 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio por fallecimiento.—Página 5477.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de julio de 1944 por la que se dispone la concesión de un crédito para pensiones de viajes a los aspirantes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 5477.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de julio de 1944 sobre situación de Secretarios de Magistraturas de Trabajo con destino en la Fiscalía Superior de Tasas.—Páginas 5477 y 5478.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monoplios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Reverenda Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de octubre.—Página 5478.

Dirección General de Aduanas.—Anunciando subasta de un solar propiedad de la Mutualidad del Personal de Aduanas, en esta capital.—Páginas 5478 y 5479.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Rectificando el apartado sexto de la Orden de 30 de junio del corriente, en la que se disponía se modificase en el sentido que se indicaba la fabricación y precios de la relación de «Tipos técnicamente únicos» de géneros de punto.—Página 5479.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Páginas 5479 y 5480.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 5480.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo la oposición a plazas de Aparejadores.—Página 5480.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2863 a 2872.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se asciende al empleo inmediato al Vicealmirante, en situación de reserva, don Manuel Ruiz Atauri.

Por estar en posesión de la Medalla Naval y encontrarse, por lo tanto, comprendido en los preceptos de la Ley de veintiséis de mayo del corriente año el Vicealmirante en situación de reserva don Manuel Ruiz

Atauri, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascenderle al empleo inmediato, en el que continuará en la situación en que actualmente se halla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se designa a don Ramón Brook Carreras para cubrir la plaza vacante de Delineante de la Delegación en Ifni, del Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril último, para cubrir la plaza de Delineante de la Delegación en Ifni del Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara, esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para la citada vacante a don Ramón Brook Carreras, Delineante primero del Cuerpo de Delineantes de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se designa para la plaza de Practicante de El Aiún (Sahara Español), a don Juan Rosso Churril, por el turno de Caballeros Mutilados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril último, para cubrir la plaza de Practicante de la Enfermería de El Aiún (Sahara Español), esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para dicha vacante a don Juan Rosso Churril, por el turno de Caballeros mutilados de guerra por la Patria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se dispone la fecha de aplicación de algunos preceptos de la Ley de Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: La Ley de Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea para el año 1943, de fecha 29 de julio del mismo año, no pudo ser conocida y, por tanto, aplicada por la Delegación de Hacienda de la Colonia, hasta el día 1.º de septiembre siguien-

te, creándose con ello diversas situaciones tributarias que no pueden dejar de ser sometidas en consideración.

Los impuestos que se satisfacen, coincidiendo con la importación o exportación de los productos, como son, los Derechos Supletorios de la Contribución Rústica, los Derechos de Aduanas y los de Consumos, repercuten sobre el consumidor a través del productor, exportador o importador. Por ello, si para la exacción de estos impuestos se aplicase la Ley de Presupuestos de 1943 desde 1.º de enero de dicho año, se daría lugar a una serie de liquidaciones complementarias por las operaciones realizadas entre esta fecha y la posterior de conocimiento de aquel texto legal, de distintos signos, que no podrían ser perseguidas por los intermediarios en favor o en contra de los consumidores, sino que afectaría sólo a los primeros; con esto, se daría lugar a situaciones que en determinados casos podrían influir muy desfavorablemente en algunas economías privadas, mientras que en otros, proporcionarían beneficios que no pensó obtener el contribuyente y, en definitiva, quebrantarían sensiblemente la relación económica ya consolidada con arreglo a la legislación anterior, entre Hacienda Colonial, intermediario y consumidor.

Consecuentemente, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo único. Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea para el año 1943 en los impuestos que se hacen efectivos coincidiendo con la importación o exportación de los productos en aquellos Territorios, solamente serán aplicables a partir de 1.º de septiembre de dicho año, fecha en que fueron conocidas por los Servicios de Hacienda de la Colonia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de julio de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Filiberto Carrillo de Albornoz y Enriquez de Salamanca, Juez de Primera Instancia, y a don Julián Alcántara Aldunate, Agente de Investigación y Vigilancia, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a don Filiberto Carrillo de Albornoz y Enriquez de Salamanca, Juez de Primera Instancia, y a don Julián Alcántara Aldunate, Agente de Investigación y Vigilancia, y comprendidas a la esposa del primero, doña Ramona Navas Aguirre, y a la del segundo mencionado, doña Cipriana Moreno García, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 sobre pensiones extraordinarias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 16 de julio de 1944 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes a este año.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», con arreglo a lo que preceptúa la norma cuarta de la Orden ministerial de esta Presidencia, de fecha 10 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 12), que regula su concesión, y en virtud de lo que dispone la norma quinta de la misma disposición,

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobarla, otorgando los premios a las entidades y personas que a continuación se citan, en la cuantía que para cada una se expresa:

	Pesetas		Pesetas
Periódicos y Revistas			
Diario «A B C», de Madrid	25 000	D. José R. de Doñarea Pinillos	5 000
Diario «Levante», de Valencia	20 000	D. José Sarz Díaz	4 000
Semanario «El Español», de Madrid	15 000	D. Eugenio Saldaña Sanmartín	4 000
Revista «Primer Plano», de Madrid	12 500	D. Juan A. Espinosa Echevarría	4 000
«Prens. Mundial» (Diario hablado de Europa, radiado)	12 500	D. Bernardo Navarro Gich	3 000
Diario «Información», de Alicante	10 000	D. Eduardo Robles Pérez	2 500
Revista «Mayo», de Madrid	10 000	D. Luciano de Taxonera	2 500
Revista «Vida Marítima», de Madrid	6 000	D. Manuel Prados López	2 500
Revista «Economía», de Madrid	6 000	D. José Esteve Martí	2 500
		D. Manuel Fernández Martín	2 500
		D. Ricardo Cid Leno	2 500
Autores de libros			
D. José Carlos de Luna	14 000	Clubs Náuticos	
D. Victoriano Fernández Añis	7 500	Real Club Marítimo de Santander	10 000
D. Enrique Gullón de Senespleda	5 000	Real Club Mediterráneo de Málaga	10 000
D. Pío Ogea Porta y don Fernando Balseiro Rodríguez (conjuntamente)	5 000	Real Club de Regatas de Palma de Mallorca	10 000
Escritores y periodistas			
D. José Losada de la Torre	14 000	Varios	
D. Fernando Casán Palomar	10 000	Museo de Pontevedra	10 000
D. Lorenzo Sanfeliú Ortiz	7 500	Sección de Modelistas Navales del Fomento de las Artes Decorativas de Barcelona	2 500
D. Guillermo Carrero Carre	7 500	D. Juan M. Figuerola Navarrol (Modelista Naval)	2 500
D. Angel de Bona Orbeta	7 500	D. Pedro Tonda Tur	2 500
D. Rafael de Aguilár Ojeda	7 500	Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.	
D. Enrique Barbudo Duarte	5 000	Madrid, 16 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.	
D. Jesús Vasallo Ramos	5 000	Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».	
D. Luis Cebreiro Blanco	5 000		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Existiendo en este Departamento diecinueve vacantes de Oficiales de primera clase de Administración Civil, con el sueldo anual de seis mil pesetas, pertenecientes a la Escala Técnico-Administrativa del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se convoquen oposiciones para cubrir cuarenta plazas de Oficiales primeros de Administración Civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases.

1.ª Las vacantes que existan al terminar la oposición serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la lista definitiva de admitidos, hasta el correspondiente a la última de las citadas vacantes, quedando en expectación de destino los restantes aprobados.

2.ª En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo quinto de la Ley de 13 de julio citada: Un veinte por ciento, entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; un cuarenta por ciento, entre Oficiales provisionales o de complemento y demás ex combatiente, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión; un diez por ciento, entre ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado por la misma con armas o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante su cautiverio; otro diez por ciento, entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos; el veinte por ciento restante, en oposición libre, entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden.

3.ª Para el traslado de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en

caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrán en cuenta que las sobrantes del cupo de mutilados han de acumularse al de ex combatientes, y las sobrantes de ex cautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados, a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª Como condiciones generales para concurrir a la oposición, se precisa: ser español, mayor de veintiún años y menor de cincuenta, poseer el título de Licenciado en Derecho o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo, pudiendo también concurrir a la oposición quienes, sin poseer el título antedicho sean Auxiliares incorporados al Escalafón de este Ministerio, con ocho años de servicios en la Administración Civil del Estado; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional; no padecer enfermedad crónica o contagiosa y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar además de los requisitos antedichos, ser cabeza de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos o ser solteras o viudas, que no posean ningún medio de vida familiar, teniendo en cuenta que en todo caso registrarán para las que obtengan plaza las limitaciones contenidas en el párrafo último, base segunda de la Ley de 22 de julio de 1918, no pudiendo, desde luego, desempeñar cargos de Secretarios de Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional, ni Jefaturas de Sección del Ministerio.

5.ª La oposición constará de dos ejercicios: uno, teórico (oral) y otro, práctico (escrito). El teórico consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de sesenta minutos, seis temas sacados a la suerte de los que integran el programa, que se publicará al efecto, comprendiendo uno de Derecho Político, tres de Derecho Administrativo, uno de Hacienda Pública y uno de diversas Ramas Jurídicas.

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico, planteado al

efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de cuatro horas, pudiendo manejar textos legales.

6.ª Serán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

7.ª Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo hasta cinco puntos como calificación total.

8.ª El Tribunal estará integrado por el Subsecretario de este Ministerio, quien podrá delegar en un Director general; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado y dos funcionarios, Letrados del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

9.ª Todas las vacantes convocadas se entienden que son en Servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los Servicios centrales a aquellos opositores aprobados que, por necesidades del servicio se estime preciso.

10. Se considerarán aprobados un número máximo de cuarenta opositores, quedando los restantes desaprobados, cualquiera que sea la calificación obtenida. No existirá, pues, la calificación de aprobado sin plaza.

11. Los ejercicios darán comienzo el día 15 de enero de 1945, a las cuatro de la tarde, en el local que se designe en el Ministerio de la Gobernación.

12. Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Normas para la celebración de oposiciones al Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de esta fecha.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, se anuncia la provisión de cuarenta plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Quiénes deseen concurrir a la oposición habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la base cuarta de la Orden ministerial que dispone esta convocatoria y, en su caso, las especiales contenidas en la base segunda, cuando los aspirantes soliciten ser incluidos en algunos de los grupos para oposición restringida.

Los veintinueve años que, como mínimo, se exigen para tomar parte en la oposición, deberán estar cumplidos el día 15 de enero de 1945. Igualmente deberán estar sin cumplir, en la misma fecha, los cincuenta años que se señalan como edad máxima.

La buena conducta moral, social y política se apreciará por el Tribunal y, en su caso, por el Ministerio, en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente.

Por defecto de esta condición, quedarán excluidos los opositores incurso en la Ley de Represión de la Masonería y Comunismo y los que estén extinguiendo condena de inhabilitación para cargos públicos; los que hayan sido condenados en cualquier jurisdicción por delitos que se estimen incapaciten, social o moralmente, para ser funcionario público; los que hayan sido destituidos por el Estado y la Provincia o Municipio en expediente de depuración político social y cualesquiera otros que no acrediten antecedentes suficientemente claros para ser admitidos al empleo público de que se trata.

Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio, desde el día primero de septiembre al treinta de noviembre, ambos inclusive, del presente año, quedando cerrado el plazo de admisión a las doce horas de la última fecha expresada, siendo hábiles al efecto las horas de diez a doce. Serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición, y que son los siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado, bajo juramento.

4.º Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificación de la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante, acreditando su plena adhesión al régimen.

6.º Título de Licenciado en Derecho, certificación de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo o recibo de haber satisfecho los derechos para expedición del título, bien entendido que los aprobados en la oposición habrán de exhibir el título indicado para posesionarse de su destino.

7.º Los Auxiliares de este Ministerio que concurren a la oposición, acreditarán su derecho acompañando certificación expedida por el Jefe de la Sección Central, expresiva del cargo que desempeñan en la actualidad y tiempo de servicios en la Administración Civil del Estado.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Personal de este Ministerio la cantidad de ochenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Quiénes pretendan ser incluidos en algunos de los grupos señalados para oposición restringida, lo harán constar en su solicitud, expresando el Grupo en que pretenden ser incluidos y justificando su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

b) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de Complemento y de oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña o Certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas, justificando hallarse en posesión de la Medalla de

Campaña o reunir las condiciones necesarias para obtenerla.

d) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses, o justificar en igual forma ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

Tratándose de opositores del sexo femenino no pertenecientes a la Escuela Auxiliar, certificado de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer, acreditando a su vez, mediante certificación de la Alcaldía de su residencia, reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y b) de la Ley de 13 de julio de 1940, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal de ampliar investigaciones o informes.

El título de Licenciado en Derecho y demás condiciones exigidas en la base cuarta de la Orden convocatoria serán obligadas igualmente para los solicitantes de los turnos restringidos.

Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo reclamar en plazo de ocho días hábiles ante el mismo Tribunal los que se consideren perjudicados por la exclusión de las listas o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada la lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos definitivamente que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la referida lista.

Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación; efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en el ejercicio práctico.

Se realizarán dos llamamientos; y el opositor que no concurrese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que sea el motivo, quedando facultado el Tribunal para admitir a examen al opositor llamado y no presentado si compareciese antes de actuar el siguiente en la lista de opositores.

Los ejercicios se practicarán en el edificio de este Ministerio y serán dos; uno, teórico, oral, y otro, práctico, escrito, con arreglo a las normas

señaladas en la base quinta de la orden-convocatoria.

Al terminar cada opositor el ejercicio escrito o transcurrido el plazo máximo de cuatro horas, señalado al efecto, suscribirá su trabajo, que entregará al Tribunal.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o dejase de formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Quiénes aleguen como mérito conocer algún idioma, serán sometidos a examen del mismo en la forma que el Tribunal acuerde, mejorando la puntuación total hasta en un punto por cada idioma aprobado.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio y en el segundo hasta otros cinco como calificación total, la cual se obtendrá dividiendo el total de puntos que ha obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 15,50 puntos en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Entre los aprobados dentro de cada grupo restringido de los establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 y base segunda de la Orden que motiva esta convocatoria, que obtengan igual puntuación al calificar definitivamente los ejercicios obligatorios y los especiales para acreditar méritos, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos militares establecida en el artículo quinto de la citada Ley.

Los ejercicios comenzarán el día 15 de enero de 1945 a las cuatro de la tarde, en el local que se designe del Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Programa para el ejercicio teórico (oral) de las oposiciones al Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, convocadas por la Orden que precede

Derecho político

- Tema 1.º Tipos históricos de comunidad política.
- Tema 2.º Nación.—Imperio.
- Tema 3.º Estado, fines, elementos, formas.

Tema 4.º Poder y Poderes del Estado.

Tema 5.º Esquema de la constitución de un Estado demócrata.

Tema 6.º Esquema de la constitución de un Estado autoritario.

Tema 7.º Los derechos de la persona.

Tema 8.º Los deberes de la persona.

Tema 9.º Principios doctrinales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 10. Organización y funcionamiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 11. Principios del Fuero del Trabajo.

Tema 12. El Jefe del Estado, el Gobierno y los demás órganos fundamentales del Estado Español.

Tema 13. Las Cortes: su composición y funcionamiento.

Tema 14. Derecho de Prensa en España.

Tema 15. Derecho español de reunión, manifestación y asociación.

Tema 16. Iglesia y Estado: sus relaciones.—Organización eclesiástica.—Tribunal de la Rota.—Derecho de libertad de conciencia.

Tema 17. Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado. Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

Tema 18. Orden público: Autoridades encargadas.—Estado de guerra.

Tema 19. El Movimiento Nacional: Antecedentes, justificación, realización.

Tema 20. Esquema general de la organización social española.

Tema 21. Responsabilidades políticas. Legislación vigente en la materia.

Derecho administrativo

Tema 1.º Concepto y fuentes del Derecho administrativo.—La codificación administrativa.

Tema 2.º La Administración pública.—Las potestades administrativas.

Tema 3.º Personas jurídicas de Derecho público.

Tema 4.º El funcionario público: su relación jurídica con la Administración.

Tema 5.º Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos. Consideración especial de faltas, correctivos y expedientes gubernativos.

Tema 6.º Normas fundamentales en materia de clases pasivas.

Tema 7.º El acto administrativo: definición, clasificación y requisitos.—Fiscalización de los actos administrativos.

Tema 8.º El servicio público.—Personificación de los servicios públicos. Descentralización de los servicios públicos.

Tema 9.º La realización de los servicios públicos. Circunscripciones territoriales.—Descentralización territorial.

Tema 10. Bienes de dominio público.—Bienes de Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Servidumbres administrativas.

Tema 11. La concesión administrativa.—Concesiones de obras y servicios públicos.—Otras concesiones.

Tema 12. La contratación administrativa del Estado.—Legislación vigente.

Tema 13. La expropiación forzosa: su concepto y fundamento.—Derecho positivo español.

Tema 14. El procedimiento administrativo.—Reglamento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15. Las ramas de la Administración: sus relaciones.—Relación de la Administración con los Tribunales de Justicia.

Tema 16. Cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.—Legislación vigente.

Tema 17. La responsabilidad de la Administración y los funcionarios.

Tema 18. La acción directa y el carácter ejecutivo de las órdenes de la Autoridad.—Los medios coercitivos de la Administración pública.

Tema 19. Organización ministerial española.—Ministros y Consejo de Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

Tema 20. La Administración consultiva y sus órganos.—Consejo de Estado.—Historia, organización y atribuciones.

Tema 21. La Presidencia del Gobierno como Departamento Ministerial.—El Ministerio de Asuntos Exteriores.—Organización y funciones.

Tema 22. El Ministerio de la Gobernación.—Funciones y organización.

Tema 23. Organización provincial de la Gobernación.—Gobiernos civiles.

Tema 24. La función de Política Interior en el Ministerio de la Gobernación.—Sanciones gubernativas pecuniarias.—Recursos procedentes.

Tema 25. Extranjería y nacionalidad.

Tema 26. Las relaciones del Estado con la Administración local.—Funciones de la Dirección General de este nombre.

Tema 27. Beneficencia y Asistencia Social.—Órganos de la Administración en este Ramo.

Tema 28. Beneficencia general del Estado.

Tema 29. Obras de Asistencia So-

cial.—Auxilio Social.—Fondo de Protección Benéfico Social.—Subsidio al Combatiendo.

Tema 30. Beneficencia particular. El Patronazgo y el Protectorado.

Tema 31. La Sanidad Nacional.—Funciones y organización.

Tema 32. La Coordinación sanitaria.—El Patronato Nacional Antituberculoso.—Luchas especiales.

Tema 33. Protección de la madre y el niño.—Tribunales tutelares de menores.

Tema 34. Correos y Telégrafos.—Idea general de su funcionamiento.

Tema 35. La Dirección General de Seguridad.—Organización Central y Dependencias Provinciales.—Funciones.

Tema 36. Cuerpo General de Policía.—Policía Armada y de Tráfico.—Otros Cuerpos, excepto Guardia Civil.—Funcionarios y particulares que intervienen en la misma función.

Tema 37. Guardia Civil.—Reglamentación vigente.

Tema 38. Uso de armas.—Explosivos.

Tema 39. Espectáculos públicos.

Tema 40. Dirección General de Arquitectura.—Legislación sobre esta actividad profesional.—La Fiscalía de la Vivienda.

Tema 41. Regiones Devastadas.—Disposiciones sobre organización de este servicio.—Normas sobre reconstrucción.

Tema 42. Disposiciones sobre automóviles oficiales.—Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Tema 43. Ejército, Marina y Aviación.—Legislación sobre reclutamiento.—Organización central y regional del Ejército.—Cuerpos, Armas e Institutos.

Tema 44. Ministerio de Justicia. Organización y servicios que comprenden.—Registros y Notariado.

Tema 45. La Administración penitenciaria.—Sistemas de organización.—Régimen español.

Tema 46. Ministerio de Industria y Comercio.—Organización y funciones.—Propiedad industrial.

Tema 47. Minas: sus clases, investigación, concesión, explotación y caducidad.—Policía y jurisdicción.

Tema 48. Servicio de Abastecimientos y Transportes.—Organización y funciones.—Ley de Tasas.

Tema 49. Ministerio de Agricultura.—Organización y funciones.

Tema 50. Montes.—Clasificación, aprovechamientos y deslindes.—Policía y jurisdicción.

Tema 51. Colonización, parcelación y repoblación.

Tema 52. Ministerio de Obras Públicas.—Organización y funciones.

Tema 53. Aguas.—Clasificación,

concesión, uso, aprovechamiento y jurisdicción.

Tema 54. Ferrocarriles.—Tranvías. Concesión, construcción, explotación y caducidad.

Tema 55. Carreteras y caminos.—Reglamentación del tránsito.—Los puertos.

Tema 56. Ministerio de Trabajo.—Organización y funciones.

Tema 57. La Organización Sindical.

Tema 58. Ministerio de Educación Nacional.—Organización y funciones. La enseñanza en España.

Tema 59. Bellas Artes.—Monumentos.—Propiedad intelectual.

Tema 60. Administración Local.—Entidades territoriales, infraestatales, Sistemas y principios.

Tema 61. La provincia.—Organos. Competencia.—Obligaciones mínimas.

Tema 62. Beneficencia provincial. Establecimientos de este carácter.

Tema 63. El Municipio.—Concepto—historia.

Tema 64. Fuentes del Derecho municipal.

Tema 65. Elementos del Municipio.

Tema 66. Competencia municipal.

Tema 67. El Alcalde.

Tema 68. Bienes municipales.

Tema 69. Servicios municipales.

Tema 70. Obras municipales.

Tema 71. Contratación y realización de obras y servicios municipales.

Tema 72. Municipalización de servicios.

Tema 73. Régimen de carta municipal.

Tema 74. Funcionarios de la Administración Local.—El Secretario.—El Interventor.—El Depositario: sus derechos y deberes.—Legislación vigente.—Instituto de Estudios de Administración Local.

Tema 75. Régimen jurídico de las Entidades locales, territoriales.—Recursos.—Suspensión de acuerdos.—y Organismos locales.

Tema 76. Protectorado del Estado sobre la Administración Local.—Actos que requieren autorización gubernativa.

Hacienda pública

Tema 1.º Gastos públicos.

Tema 2.º Ingresos públicos en general.—Consideración especial de los de economía privada.

Tema 3.º Ingresos de Derecho público.—Tasas.

Tema 4.º Teoría general del Impuesto.

Tema 5.º Idea general de la Contribución Territorial en España.

Tema 6.º Idea general de la Contribución Industrial en España.

Tema 7.º Idea general de la Con-

tribución de Utilidades y de la Contribución general sobre la Renta en España.

Tema 8.º Idea general del Impuesto de Derechos Reales y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 9.º Idea general del Impuesto de Timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 10. Impuesto sobre Pagos.—Renta de Aduanas.

Tema 11. Monopolios Fiscales.—Nocción de los existentes en España.

Tema 12. Deuda Pública.

Tema 13. Contrabando y defraudación.

Tema 14. El Presupuesto.—Estructura.—Ejecución.—Cuentas.

Tema 15. Organización Central y Provincial de la Hacienda española.

Tema 16. Normas fundamentales de la Hacienda española (Ley de Bases).—Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 17. Procedimiento económico administrativo.

Tema 18. Normas fundamentales de recaudación.

Tema 19. Hacienda provincial.—Normas sobre aprobación de presupuestos, establecimiento de exacciones y sus ordenanzas.—Empréstitos.—Recaudación.

Tema 20. Idea general de la Legislación vigente en materia de ingresos provinciales.

Tema 21. Presupuestos municipales.

Tema 22. Ingresos municipales.

Tema 23. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes y cuadro general de las autorizadas por la Legislación vigente.

Tema 24. Arbitrios municipales con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.

Tema 25. Derechos y tasas.—Impuestos municipales en general.

Tema 26. Participación y recargos a favor de los Municipios en impuestos del Estado. Arbitrios sobre productos neto de Compañías Anónimas.

Tema 27. Arbitrios sobre terrenos. Arbitrios sobre consumos.

Tema 28. Repartimiento general.

Tema 29. Crédito Municipal.—Contabilidad y Cuentas.—Recaudación.—Prescripción.

Diversas ramas jurídicas

Tema 1.º Resumen de las normas de Derecho internacional privado que se aplican en España.

Tema 2.º Capacidad jurídica.—Circunstancias modificativas.

Tema 3.º Matrimonio.—Paternidad y filiación.

Tema 4.º Personas jurídicas.

Tema 5.º Representación. — Mandato.—Poder.

Tema 6.º Delitos contra el Orden público.

Tema 7.º Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 8.º Faltas en Derecho penal.

Tema 9.º Esquema de la organización de la justicia en España.

Tema 10. Esquema del proceso criminal ordinario.

Tema 11. Actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 12. Fe pública extrajudicial. Actas de notaría.

Tema 13. Compañías mercantiles.

Tema 14. Títulos de crédito.

Tema 15. Contrato de Trabajo.

Tema 16. Jurisdicción del Trabajo.

Tema 17. Jurisdicción contencioso-administrativo.

Tema 18. Procedimiento contencioso-administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Francisco Ramos Méndez.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, al funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de esa Dirección General, con categoría asimilada a Oficial segundo, don Francisco Ramos Méndez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército al Auxiliar telegrafista don Francisco Ortiz Llera.

Ilmo. Sr.: Habiendo de incorporarse a filas el Auxiliar Telegrafista, de 4.000 pesetas de haber anual, don

Francisco Ortiz Llera, con destino en Madrid, como soldado perteneciente al reemplazo de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que preceptúa el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telegrafos, de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Auxiliar Telegrafista doña María Corzo de León.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, de 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha acordado conceder el pase a la situación de supernumerario por un plazo no inferior a un año y que no podrá exceder de diez, al Auxiliar telegrafista, de 5.000 pesetas de haber anual, doña María Corzo de León, con destino en Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se declara en la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telegrafos don José López de Briñas y Verdera.

Ilmo. Sr.: No habiéndose incorporado al servicio el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telegrafos don José López de Briñas y Verdera, con destino en Murcia, a la terminación de la segunda

prórroga de la licencia de un mes que, por enfermedad y sin abono de sueldo, le fué concedida por Orden de junio próximo pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario por enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios de esa Corporación por otra de 4 de marzo siguiente y con efectos desde el día 1.º del mes en curso, siguiente al en que expiró la citada prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario por enfermedad al Jefe de Negociado de primera clase don Antonio Samper y Lillo.

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado al servicio el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telegrafos, don Antonio Samper y Lillo, con destino en Guadalajara, a la terminación de la segunda prórroga de la licencia de un mes que por enfermedad y sin abono de sueldo le fué concedida por Orden de mayo próximo pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario, por enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios de esa Corporación por otra de 4 de marzo siguiente, y con efectos desde el día 29 de junio último, siguiente al en que expiró la expresada prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Jefe de Negociario, de segunda clase, del Cuerpo de Telégrafos, don Enrique López de Briñas y Verdura.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios Públicos del 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha acordado conceder el pase a la situación de supernumerario, por un plazo no inferior a un año y que no podrá exceder de diez, al Jefe de Negociario de segunda clase, del Cuerpo de Telégrafos don Enrique López de Briñas y Verdura, con destino en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Auxiliar telegrafista doña Elisa Ferrer Ramos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, del 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha acordado conceder el pase a la situación de supernumerario, por un plazo no inferior a un año y que no podrá exceder de diez, al Auxiliar telegrafista de cuatro mil pesetas de haber anual, doña Elisa Ferrer Ramos, con destino en La Roda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CONCURSOS

ORDEN de 13 de julio de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión de doce plazas vacantes de Tenientes de la Guardia Colonial en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea doce plazas de Teniente de la Guardia Colonial, dotadas con siete mil pesetas de sueldo, catorce mil de sobresueldo, mil quinientas pesetas de gratificación de mando, más el triple de los quinientos reglamentarios y una gratificación de tres mil pesetas por desplazamiento y locomoción en equivalencia de dietas, se sacan a concurso dichas plazas para su provisión entre los de dicho empleo de cualquier Arma procedentes de Academia que lleven más de un año de servicio desde su salida de la misma y cuyas edades estén comprendidas entre los veinticinco y los treinta y cinco años.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute del total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será por cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones vigentes para los funcionarios coloniales especificadas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, publicado con fecha 8 de diciembre de 1931.

Las instancias de solicitud, debidamente reintegradas, deberán ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), acompañando a las mismas copia de la Hoja de Servicios y Hechos e informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca.

A las referidas instancias deberán acompañar certificación antituberculosa, por la cual se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Madrid, 13 de julio de 1944.

ASENSIO

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 13 de julio de 1944 por la que se anuncian dos plazas vacantes de Capitán Pagador en la Agrupación de Mehal-las.

Vacantes dos plazas de Capitán Pagador en la Agrupación de Mehal-las, se anuncian para ser cubiertas entre los de dicho empleo pertenecientes al Cuerpo de Intendencia que deseen ocuparlas.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación prevenida en el artículo sexto de la Orden de 5 de mayo último («Diario Oficial» núm. 102), cursadas por conducto reglamentario a la Alta Comisaría de España en Marruecos, deberán tener entrada en la misma antes de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en la Península, Baleares o Canarias.

Madrid, 13 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 13 de julio de 1944 por la que se anuncia una plaza vacante de Ayudante de Oficinas Militares en la Agrupación de Mehal-las.

Vacante una plaza de Ayudante de Oficinas Militares en la Agrupación de Mehal-las se anuncia para ser cubierta entre los de dicha categoría del mencionado Cuerpo que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes acompañadas de la documentación prevenida en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo último («D. O.» número 102), cursadas por conducto reglamentario a la Alta Comisaría de España en Marruecos, deberán tener entrada en la misma antes de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en la Península, Baleares o Canarias.

Madrid, 13 de julio de 1944

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

PROGRAMAS

ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se aprueban los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Máquinas.

Se aprueban los programas por los que han de regirse las oposiciones para ingreso como Aspirantes de Máquinas del Cuerpo de Máquinas de la Armada. Madrid, 14 de julio de 1944.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

PROGRAMA DE EJERCICIOS PRACTICOS

Primer ejercicio.—Forjar un tornillo, un cáncamo o una llave de tuerca.

Segundo ejercicio. Fundir metal patente a un bronce.

Tercer ejercicio.—Ajustar a liña o torno una válvula, un grifo, una llave cerrada a un tornillo.

Cuarto ejercicio.—Soldar un platillo a un injerto en un tubo de cobre o de latón.

Quinto ejercicio.—Manejo práctico de: torno, fresadores, taladreros, recortadores, cepillo y Ujera y punzón mecánico y de las herramientas de mano para metales.

PROGRAMA DE ARITMETICA

(TEXTO BRUÑO)

Papeleta 1.ª Definiciones preliminares. — Axioma.—Teorema.—Hipótesis.—Corolario.—Aritmética. — Cantidad.—Número.—Medición de una cantidad.—Unidad.—Diferentes clases de números.—Formación de los números.—Numeración. — Numeración verbal. — Numeración escrita.

Papeleta 2.ª Operaciones de la Aritmética en general. — Adición. — Diferentes casos.—Prueba.—Diferentes modos. — Substracción. Diferentes casos.—Prueba.—Diferentes modos.

Papeleta 3.ª Multiplicación. — Definiciones. — Teoremas preliminares. — Diversos casos de la multiplicación. — Multiplicar un número cualquiera por un número dígito. — Multiplicación de un número cualquiera por la unidad seguida de ceros. — Multiplicar un número cualquiera por un número formado de un solo guarismo significativo seguido de uno o varios ceros. —

Producto de varios factores.—Definición.—Teoremas.—Potencias. — Definición.—Teoremas relativos a ellas.

Papeleta 4.ª División. — Definiciones.—Casos de la división: primero, divisor y cociente con números dígitos; segundo, dividendo y divisor polidígito, y el cociente dígito; tercero, dividendo, divisor y cociente; números compuestos.—Prueba de la división.—Teoremas.—Dividir un número cualquiera por la unidad seguida de ceros.—Dividir por un número un producto de varios factores.—Dividir una suma por un número. — Cómo se obtiene el conocimiento de dos potencias de un mismo número.

Papeleta 5.ª Divisibilidad.—Definiciones generales.—Cuándo un número divide a otros varios ¿a quién divide? Cuando un número divide a otros dos ¿a quién divide?—Corolarios.—Cualquier múltiplo de un número ¿qué divisiones admite?—Todo número que divide al dividendo y al divisor ¿a quién divide? — Recíproco. — Cuando una de las partes de una suma admite un divisor y la otra no, ¿qué sucede? — Divisibilidad por 10, 100, 1.000, 10n.—Divisibilidad por 2-5-4-25-8-125, 2n, 5n.—Divisibilidad por 3 y 9. — Divisibilidad por 11.—Caracteres de divisibilidad por 7 y 13.—Regla.

Papeleta 6.ª Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Definición de máximo común divisor.—Probar que el m. c. d. de dos números es el mismo que el del menor de ellos y del residuo de su división.—Regla para hallar el m. c. d. de dos números.—Regla para hallar el m. c. d. de varios números.—Todo divisor común a dos o más números divide a su máximo común divisor.—Cuando se multiplican o se dividen dos o más números por un tercero, ¿qué le sucede a su m. c. d.?—Máximo común divisor de dos o más números cuando están descompuestos en sus factores primos. — Definición de mínimo común múltiplo.—Mínimo común múltiplo de dos o más números estando descompuestos en factores primos.

Papeleta 7.ª—Números primos.—Definición de un número primo y de números primos entre sí. — Demostrar que dos números enteros consecutivos son primos entre sí.—Idem que cuando un número primo no divide a otro, es primo con él.—Cuando se dividen varios números por su m. c. d., ¿cómo son los cocientes?—Recíproco. ¿Cómo se conoce si un número es o no primo? — Formación de una tabla de números primos.—Un número que no es primo admite necesariamente un divisor primo.—La serie de los números primos es ilimitada.—Si un número divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos,

¿cómo es con respecto al otro?—Cuando un número divide a un producto, ¿a quién divide?—Corolarios.—Cuando un número es primo con otro, ¿cómo es con su producto?—Corolarios.—Cuando un número es divisible por otros números que son primos entre sí de dos en dos, ¿por quien es también divisible?—Corolarios.

Papeleta 8.ª—Aplicaciones de la teoría de los números primos.—Descomposición de un número en factores primos.— Definición.— Demostrar que todo número que no es primo puede siempre descomponerse en factores primos.—Demostrar que no puede descomponerse más que en un solo sistema de factores primos.—Regla práctica de la operación.—Regla y métodos para hallar los divisores de un número.—Regla para saber, sin hallarlos, cuantos divisores tiene un número.—Método para encontrar todos los divisores comunes a varios números

Papeleta 9.ª—Propiedades de los números.—Definición de quebrados y su división. — Definiciones generales.—Comparaciones entre quebrados de igual numerador.—Idem entre los de igual denominador.—¿Qué alteraciones sufren los quebrados cuando se multiplican o se dividen alguno de sus términos por un número?—Quebrados irreducibles.—¿Cómo son sus términos?—¿Y cómo los de uno equivalente?—Reducción de quebrados; su objeto y número de ellos.—Reglas para operar en cada uno de los casos.—Reducción de quebrados al mismo denominador común.—¿Qué alteraciones sufre en su valor un quebrado cuando a sus dos términos se les suma o resta un mismo número?—Corolarios. ¿Qué alteraciones sufre en el mismo caso una expresión fraccionaria?—Corolarios.

Papeleta 10.—Operaciones que se ejecutan con los quebrados.—Adición. Casos que se presentan en la adición de quebrados.—Reglas para efectuar las operaciones en cada uno de los casos. — Substracción. — Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso.—Multiplicación. — Casos que en ella se presentan y modo de operar en cada caso.—Quebrados de quebrados.—Teoremas relativos a la multiplicación de quebrados.—División. Casos que se presentan en la división de quebrados y reglas para operar en cada caso.

Papeleta 11.—Quebrados decimales.—Definición de quebrados decimales.—Numeración decimal.—Reglas para representar por escrito los números decimales.—Reducciones de los quebrados decimales.—Aplicación de los principios de la numeración de enteros y decimales.—Propiedades de los números decimales.—Operaciones que se

ejecutan con los decimales.—Regla de adición.—Sustracción.—Regla.—Multiplicación.—División.—Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso.—Valuación de un cociente en decimales.

Papeleta 12.—Quebrados periódicos.—Definición de quebrados periódicos.—Su origen y división.—Número de cifras del período.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un quebrado ordinario pueda convertirse en cuadrado decimal exacto?—Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos simples menores y mayores que la unidad.—Observaciones.—Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos mixtos menores y mayores que la unidad.—Observaciones.—Corolarios y observaciones sobre él.—¿Cuáles son los quebrados irreducibles que dan origen a los decimales periódicos simples?—¿Cuáles son los que dan origen a los quebrados decimales periódicos mixtos?—Ejemplos.

Papeleta 13.—Cuadrados y raíces cuadradas.—Definiciones generales.—Cuadrado de un número que termina en ceros.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencias entre los cuadrados de dos números consecutivos.—Corolarios.—Producto de varios radicales cuadrados.—Corolarios.—Raíz cuadrada de una suma y de un cociente.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cuadrado perfecto?—¿Qué números dejan de ser cuadrados perfectos?—Raíz cuadrada de un número entero con aproximación de una unidad.—Casos que se presentan.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un número.—Residuos y aproximaciones de la raíz.—Raíz cuadrada de quebrados.—Casos que se presentan.—Cuadrado y raíz cuadrada de números decimales.

Papeleta 14.—Cubos y raíces cúbicas.—Definiciones generales.—Cubo de un número que termina en ceros.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia entre los cubos de dos números consecutivos.—Corolarios.—Productos de varios radicales cúbicos.—Corolarios.—Raíz cúbica de una suma y de un cociente.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cubo perfecto?—¿Cuál para que lo sea un quebrado irreducible?—¿Se puede conocer si un número es o no cubo perfecto por la última cifra de la derecha?—Raíz cúbica de un número entero con aproximación de una unidad.—Casos que se presentan.—Regla para extraer la raíz cúbica de quebrados.—Casos que se presentan.—Cubo y raíz cúbica de números decimales.

Papeleta 15.—Sistema métrico decimal.—Nociones generales.—Medidas

de longitud, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de la superficie.—Clases.—Unidades múltiples y submúltiplos.—Medidas de volumen, unidad y submúltiplos.—Medidas de capacidad, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de peso, unidad oficial, ídem usual, múltiplos y submúltiplos.—Relaciones que existen entre las diversas unidades y medidas métricas.—Densidad de los cuerpos.—Hallar el peso de un cuerpo dado, su volumen y su densidad.—Recíproco.—Dada la capacidad, hallar el volumen de un cuerpo y su densidad; hallar su peso.—Recíproco.—Sistema monetario; unidades, múltiplos y submúltiplos.—Ley y liga de las monedas.

Papeleta 16.—Números complejos e incomplejos.—Definiciones.—División del tiempo.—Ídem de la circunferencia.—Reducciones de los números complejos.—Reducción descendente.—Reducción ascendente.—Operaciones que se ejecutan con los números complejos.—Adición.—Regla.—Sustracción.—Regla.—Multiplicación.—Regla.—División.—Regla.

Papeleta 17.—Razones y proporciones.—Razones.—Definiciones generales.—Proporciones sistemáticas.—Ídem geométricas.—Definiciones generales.—En toda proporción aritmética, ¿a quién es igual la suma de los extremos?—Si la suma de dos números es igual a la de otro, ¿qué sucede?—¿A quién es igual el cuarto término de una proporción aritmética?—Proporciones geométricas.—¿A quién es igual el producto de extremos?—¿Qué sucede cuando el producto de dos números iguala al de otros dos?—¿De cuántos modos puede formarse una proporción?—¿A quién es igual un extremo o un medio?—¿Qué es media proporcional?—Principales propiedades de las proporciones.

Papeleta 18.—Regla de tres e interés simple y compuesto.—Cantidades directa e inversamente proporcionales.—Regla de tres.—Definición y divisiones.—Regla de tres simple.—Método de resolverla.—Regla de tres compuesta.—Su resolución.—Resolución de ambas reglas por el método de reducción a la unidad.—Regla de interés.—Definiciones de capital, interés, usura, tanto por ciento y tiempo.—Interés simple.—Fórmula para la resolución de los diferentes casos que pueden presentarse.—Ídem íd. sobre los problemas de vencimiento.—Interés compuesto.—Deducción de la fórmula general para la resolución de los diversos casos que pueden presentarse.

Papeleta 19.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Definiciones de repartimiento proporcio-

nal simple y compuesto.—Caso general simple.—Fórmulas para su resolución.—Casos que pueden presentarse.—Repartimiento proporcional compuesto.—Regla de compañía.—Su objeto y división.—Método para resolverla.—Regla del término medio.—Su resolución.

Papeleta 20.—Reglas de mezcla y aligación.—Regla de mezcla.—Su objeto. Casos que pueden presentarse y método para resolverlos.—Regla de aligación.—Definiciones de liga, amalgama, ley.—Casos que pueden presentarse y métodos para resolverlos.

PROGRAMA DE ALGEBRA

(TEXTO BRUÑO)

Papeleta 1.^a—Definiciones preliminares.—Números algebraicos.—Clases.—Su representación.—Operaciones con los números algebraicos.—Signos que se emplean.—Suma de varios números de un mismo signo.—Suma de varios números positivos y negativos.—Sustracción.—Número mayor que otro.—Ídem menor.—Consecuencias.—Multiplicación.—Casos que se presentan y signo del producto.—Producto de una suma por un número y de una suma por otro.—Potencias de los números algebraicos.—División.—Regla.—Fracciones algebraicas.

Papeleta 2.^a—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—Expresión algebraica.—Clases.—Fórmula.—Término.—Grado.—Monomio.—Binomio.—Polinomio.—Grados.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Expresiones equivalentes.—Términos semejantes.—Su reducción.—Adición de monomios.—Ídem de polinomios.—Operaciones en las que entran parentesis.—Multiplicación.—Ídem de monomios.—Ídem de polinomios.—Número de términos de un producto.—Fórmulas notables.—Cuadrado de un polinomio.

Papeleta 3.^a—División.—Definición.—División de un monomio por otros.—Regla y observaciones.—División de un polinomio.—Regla.—División de un polinomio por otro.—Regla.—Casos de imposibilidad.—Exponente cero y exponentes negativos.—Divisibilidad por $(x - a)$.—Definición.—Respecto de la división de un polinomio entero en x por $(x - a)$.—Corolarios.—Regla para encontrar, sin efectuar la operación, los cocientes de la suma o diferencia de potencias por la suma o diferencia de raíces.—Cociente de la división de un polinomio entero en x por $(x - a)$.—Cómo se obtiene el coeficiente de un término cualquiera del cociente.

Papeleta 4.^a—Descomposición en factores.—Su objeto.—Procedimiento que se emplea.—Fracciones algebraicas.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Operaciones con frac-

ciones.— Adición.— Resta.— Multiplicación.— División.— Regla para operar en cada uno de los casos.— Formulas singulares.— Interpretación de esta forma.— Verdadero valor de las formas indeterminadas.

Papeleta 5.^a—Ecuaciones de primer grado.— Identidad y ecuación.— Distintas clases de grados y ecuaciones.— Raíces.— Resolución de ecuaciones.— Ecuaciones equivalentes.— Principios generales a fuerza de ecuaciones.— Consecuencias.— Regla para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.— Ejemplos.— Discusión.

Papeleta 6.^a—Sistema de ecuación.— Ecuaciones simultáneas.— Resolución de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.— Procedimientos de eliminación.— Discusión de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.— Sistemas de incógnitas.— Sistemas indeterminados.

Papeleta 7.^a—Planteamiento y resolución de ecuaciones.— Artificios de cálculos.— Planteamiento y resolución y discusión de un sistema de ecuaciones de primer grado.— Casos de imposibilidad e indeterminación.— Interpretación de los valores negativos.— Principios de Descartes.— Problemas de los móviles; discusión.

Papeleta 8.^a—Desigualdades e inecuaciones.— Desigualdad.— Inecuación.— Propiedades de las desigualdades numéricas.— Consecuencias.— Principios acerca de las inecuaciones.— Desigualdades simultáneas.— Sistema de inecuaciones de primer grado con una incógnita.— Su resolución.— Inecuaciones incompatibles.

Papeleta 9.^a—Radicales y exponentes fraccionarios.— Raíz cuadrada de una cantidad.— Idem cúbica de una cantidad.— Producto de dos radicales del mismo índice.— Elevar una radical a una potencia.— Cociente de dos radicales el mismo índice.— Extraer la raíz cúbica de un radical.— Resultado de multiplicar y dividir, por un mismo número el índice y el exponente de la cantidad subradical.— Observación.— Introducir un número dentro de un radical.— Sacar un factor fuera del radical.— Reducción de radicales al mismo índice.— Simplificación de un radical.— Radicales semejantes.— Hacer racional el denominador de una fracción.— Cantidades imaginarias.— Exponentes fraccionarios.— Demostrar que se puede a éstos aplicar las mismas reglas que a los enteros.

Papeleta 10.—Ecuaciones de segundo grado.— Formas que pueden afectar las ecuaciones de segundo grado.— Resolución de una ecuación de segundo grado con coeficientes en el término x^2 — Completa.— Valor de las raíces.— Resolución de las incompletas del mismo grado.— Valores de las raíces.— Resolu-

ción de una completa cuando el coeficiente del segundo término es par.— Valores de las raíces.— Resolución de los mismos cuando el coeficiente del término en x^2 es 1.— Valores de las raíces.— Demostrar que todo número algebraico tiene dos raíces.— Discusión de las raíces de las ecuaciones de segundo grado.— Propiedades de las raíces.— Colorarios.— Ejemplos.

Papeleta 11.—Ecuaciones irreducibles a segundo grado.— Ecuaciones cuadradas.— Definición.— Formas que afectan.— Resolución.— Número y clases de raíces que tienen.— Transformación de las ecuaciones de la forma

$$\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$$

Procedimientos para resolverlos.— Ecuaciones recíprocas.— Definiciones.— Clases de ecuaciones de este género.— Formas que afectan.— Método para conocer si una ecuación es o no recíproca.— Método de resolución de las mismas.— Ecuaciones binomias.— Definición.— Forma general.— Regla para resolverlas, número y clases de sus raíces.— Ecuaciones trinomias.— Su forma y resolución.— Número y clases de sus raíces.

Papeleta 12.—Ecuaciones con varias incógnitas.— Problemas de segundo grado.— Resolver un sistema de ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.— Procedimiento general para resolverlas.— Ecuaciones a resolver por medio de artificios de cálculo.— Ejemplos.— Dada la suma a^2 de los cuadrados de dos números y su producto b^2 , hallar cada uno de estos números.— ¿En que se fundan la mayoría de estos artificios de cálculo?— Planteamiento resolución y discusión de los problemas de segundo grado.— Ejemplos.

Papeleta 13.—Análisis combinatorio.— Potencias y raíces.— Definición de ordenación, permutación y combinación.— Cálculo del número de ordenaciones.— Idem del de permutaciones.— Idem de combinaciones.— Demostrar que

$$C_m^n = C_m^{n-n}$$

¿Cómo se forma el producto de m factores binarios?— Potencia m de un binomio.— Fórmula del binomio de Newton.— Término general.— Términos extremos.— Demostrar que los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.— Regla para hallar el coeficiente de un término cualquiera del desarrollo.— Valor de la suma de los coeficientes de la potencia de un binomio.— Elevar un polinomio a una potencia.— Raíz cuadrada de un polinomio entero en x — Regla y observaciones.

Papeleta 14.—Progresiones: definición de progresiones.— Progresión aritmética.— Valor de un término cual-

quiera de la progresión.— Suma de los términos equidistantes de los extremos.— Suma de los términos de una progresión.— Medios aritméticos.— Interpolación m ; medios aritméticos entre dos términos de una progresión.— Observaciones.— Progresiones geométricas.— Valor de un término cualquiera.— Producto de dos términos equidistantes de los extremos.— Valor del producto de los términos de una progresión geométrica.— Valor de la suma de sus términos.— Discusión.— Límite que tiene dicho valor.— Interpretar m medios geométricos entre los términos de una progresión.— Observaciones.— Suma de los cuadrados de los n primeros números.

Papeleta 15.—Logaritmos.— Definiciones.— Propiedades.— Definición de logaritmos.— Su origen y formación.— Diferentes sistemas de logaritmos.— Logaritmos.— Logaritmos de un producto.— Idem de un cociente.— Idem de una potencia y raíz.— Naturaleza y propiedades de los logaritmos.— Logaritmo de la base.— Logaritmo de la unidad y de la unidad seguida de ceros.— Características y mantisa.— Logaritmo de un número entero.— Idem de los números menores que la unidad.— Logaritmo de una fracción ordinaria de una decimal, de una que tenga parte entera y parte decimal.— Suma y resta de logaritmos.— Complemento logarítmico.— Multiplicación y división de logaritmos por un número entero o fraccionario.— Casos que pueden presentarse y reglas para cada caso.

Papeleta 16.—Logaritmos.— Ecuaciones exponenciales.— Descripción y manejo de las tablas de Vázquez Queipo.— Dado un número hallar su logaritmo.— Casos que se presentan y modo de resolverlos.— Dado un logaritmo hallar el número correspondiente.— Casos que pueden presentarse.— Ecuaciones exponenciales.— Definiciones.— Formas que afectan.— Su resolución.— Interés compuesto.— Definiciones.— Deducción de la fórmula general.— Cálculo del capital, tanto por ciento y tiempo.— Observaciones.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

(TEXTO BRUÑO)

Papeleta 1.^a—Definiciones preliminares.— Cuerpo o sólido geométrico.— Superficie.— Línea.— Punto.— Invariabilidad de las figuras.— Desalojamiento y generación de las figuras.— Axioma.— Postulado.— Teorema.— Lema.— Problema.— Solución.— Proposición.— Hipótesis.— Consecuencia.— Conclusión.— Proposiciones recíprocas.— Línea recta.— Noción.— Postulado de la recta.— Propiedades.— Semirrecta.— Segmento rectilíneo.— Igualdad, adición y longitud de segmentos.— Distancia entre dos puntos.— Línea poli-

gonal.—Línea curva.—Superficie plana.—Postulado de la superficie plana. Propiedades del plano.—Semiplano.—Superficie curva.—Línea convexa.—Superficie convexa.—Objeto y división de la Geometría.

Posiciones relativas de las rectas y de los planos.—Determinación del plano.—Generación del plano.—Rectas y planos paralelos.—Rectas paralelas. Toda paralela a una recta de un plano es paralela a este plano.—Si una recta y un plano son paralelos, todo plano trazado por la recta y que corte el primer plano tendrá su intersección paralela a la recta dada.—Dada una recta y un plano paralelos, si se traza una paralela a la recta por un punto cualquiera de un plano, la línea así trazada está situada en el plano.—Toda recta paralela a dos planos que se cortan, lo es también a su intersección.—Cuando dos planos trazados por dos rectas paralelas se encuentran, su intersección es paralela a estas dos.—Posiciones relativas de una recta y del plano.—Planos paralelos.—Definición.—Para que dos planos sean paralelos se necesitan y basta que uno de ellos contenga dos rectas concurrentes paralelas al otro plano.—Corolario.—Posiciones relativas de dos planos.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte a una de ellas corta a la otra.—Dos rectas paralelas a una tercera son paralelas entre sí.

Papeleta 2.^a—Ángulos.—Definición. Ángulos adyacentes.—Adición y generación de los ángulos.—Ángulo de una vuelta.—Divisibilidad.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Un ángulo formado por dos semirectas opuestas es igual a dos ángulos rectos.—Recíproco.—Corolario.—Si dos ángulos adyacentes son suplementarios, sus lados exteriores son opuestos y sus bisectrices forman un ángulo recto.—Ángulos opuestos con el vértice. Definición.—Dos ángulos opuestos son iguales.

Segmentos rectilíneos entre planos rectilíneos.—Ángulos de dos rectas.—Definición.—Dos ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos, son iguales o suplementarios y sus planos son paralelos.—Recta y planos perpendiculares.—Recta perpendicular a un plano.—Definiciones.—Toda recta perpendicular a otras dos rectas trazadas por su pie en el plano es perpendicular a dicho plano.—Plano perpendicular a una recta.—Desde un punto tomado fuera de un plano se puede bajar una perpendicular sobre dicho plano.—Por un punto tomado sobre un plano se puede levantar una perpendicular a este plano.—Si dos rectas son paralelas todo plano perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra.

Papeleta 3.^a—Rectas perpendiculares.—Por un punto tomado en una recta o fuera de ella se puede levantar o bajar una perpendicular.—Dos rectas perpendiculares a una tercera no tiene ningún punto común.—Posición relativa de dos rectas de un plano.—Rectas paralelas.—Definición. Por un punto se puede trazar una paralela a una recta dada, y no se puede trazar más que una.—Si dos rectas son paralelas, cualquiera recta perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra.—Las perpendiculares levantadas a dos rectas concurrentes, son concurrentes.

Dos rectas perpendiculares a un mismo plano son paralelas entre sí. Si dos planos son paralelos, toda recta perpendicular a uno de ellos lo es igualmente al otro.—Corolario.—Dos planos perpendiculares a una misma recta son paralelos.—Una recta y un plano perpendiculares a una misma recta son paralelos entre sí.—Perpendiculares oblicuas.—Si desde un punto tomado fuera de un plano se baja a éste una perpendicular y varias oblicuas, primero, la perpendicular es menor que cualquiera oblicua; segundo, las oblicuas cuyos pies se apartan igualmente del pie de la perpendicular son iguales; tercero, de dos oblicuas, la mayor es aquella cuyo pie se separa más del pie de la perpendicular.—Corolarios.—Teoremas de las tres perpendiculares.

Papeleta 4.^a—Definición de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una tercera.—Si los ángulos alternos-internos son iguales, las rectas son paralelas.—Recíproco.—Ángulos cuyos lados son paralelos o perpendiculares.—Definición.—Dos ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos o perpendiculares son iguales o suplementarios.—Simetría en un plano.—Puntos simétricos con relación a un punto dado.—Figuras simétricas con relación a un centro.—Dos figuras situadas en un mismo plano y simétricas con relación a un punto de este plano son iguales.—Relación entre dos figuras simétricas con relación a un punto y situadas en un mismo plano, con este punto.—Simetría con relación a una recta.—Definición.—Figuras simétricas con relación a un eje.—Cuando dos figuras son inversamente iguales.—Dos figuras simétricas con relación a un eje son inversamente iguales.—Relaciones métricas y gráficas.

Ángulos diedros.—Definición.—Igualdad.—Diedros adyacentes.—Adición de los diedros.—Divisibilidad de los diedros.—Diedro recto.—Ángulo plano de un ángulo diedro.—Dos diedros iguales tienen ángulos planos iguales.—Dos diedros que tienen ángulos planos iguales son iguales.—La relación

de dos ángulos diedros es la misma que la de sus ángulos planos.—El ángulo plano de un diedro recto es plano.—Planos perpendiculares.—Si una recta y plano son perpendiculares, todo plano, etc.—Corolario.—Si dos planos son perpendiculares, toda recta, etc.—Si dos planos son perpendiculares y por un punto del mismo se traza una recta perpendicular al segundo, etc.—Si dos planos que se cortan son perpendiculares a un tercero su intersección, etc.

Papeleta 5.^a—Triángulos.—Definición.—La suma de los tres ángulos de un triángulo es igual a dos ángulos rectos.—Consecuencias.—En un triángulo isósceles los ángulos opuestos a lados iguales son iguales.—Recíproco.—En un triángulo cualquiera al mayor lado está opuesto el mayor ángulo.—Recíproco.—Cada lado de un triángulo es menor que la suma de los otros dos y mayor que su diferencia.—Proyecciones.—Proyección de una recta.—Si desde un punto tomado fuera de una recta se baja a ésta una perpendicular y varias oblicuas, Consecuencias.—Mediatriz de un segmento rectilíneo.—Todo punto tomado en la mediatriz de una recta está igualmente distante de los extremos de esta recta.—Simetría en el triángulo isósceles.

Proyección de una figura.—Definiciones.—La proyección de una recta es otra recta.—Ángulo de una recta y un plano.—Definición.—El ángulo que forma una recta con su proyección sobre un plano es menor que el ángulo que forma con cualquier otra recta trazada por su pie en este plano.—Si una recta se mueve sobre una de las caras de un diedro, el ángulo que forma con su proyección sobre la otra cara es el máximo, cuando esta recta es perpendicular a la intersección de los dos planos.—Distancia entre dos rectas.—A dos rectas cualesquiera en el espacio se le puede trazar una perpendicular común, y una solamente, y esta perpendicular es la más corta distancia de las dos rectas.

Papeleta 6.^a—Igualdad de los triángulos.—Teoremas contrarios.—Recíproco.—Igualdad de los triángulos rectángulos.—Lugar geométrico.—Teorema contrario.—Paralelas a los lados de un triángulo.—Dos rectas paralelas comprendidas entre otras dos paralelas son iguales.—Corolario.—Si por un punto medio del lado de un triángulo se traza una paralela al tercer lado, esta paralela pasa por el punto medio del segundo y es igual a la mitad del tercero.—Propiedades de la mediatrices, alturas mediana y bisectrices de un triángulo.

Simetría en el espacio.—Simetría con relación a un eje.—Definición.—

Dos figuras simétricas con relación a un eje son sobreponibles. — Simetría con relación a un centro o a un plano. — Definiciones. — Si dos figuras son simétricas con relación a un plano, se pueden colocar de tal manera que sean simétricas con relación a un centro tomado arbitrariamente en dicho plano. — Recíproco. — Teorema de Brauwais. — La figura simétrica de un segmento rectilíneo es un segmento igual. Una figura plana cualquiera tiene por simetría otra figura plana igual a la primera.

Papeleta 7.ª.—Cuadrilátero. — Definiciones.—Paralelogramo. — Los lados opuestos y ángulos de un paralelogramo son iguales.—El cuadrilátero que tiene sus lados opuestos iguales es un paralelogramo.—Todo cuadrilátero que tiene sus ángulos opuestos iguales es un paralelogramo.—Todo cuadrilátero que tiene dos lados iguales y paralelos es un paralelogramo.—Las diagonales de un paralelogramo se cortan por la mitad.—Recíproco.—Las diagonales de un rombo se cortan en ángulo recto.

Ángulos sólidos o poliedros.—Definiciones.—Diedros. — Definición.—Toda cara de un diedro es menor que la suma de las otras dos y mayor que su diferencia.—La suma de las caras de todo ángulo sólido convexo es menor que cuatro ángulos rectos.—Diedros suplementarios.—Definición.—Si por el vértice de un diedro se lleva a cada cara una perpendicular situada del mismo lado que la arista opuesta, se forma un diedro suplementario del primero.—En todo diedro la suma de los ángulos diedros es mayor que dos rectas y menor que seis.

Papeleta 8.ª.—Trapecio. — Propiedades de la recta que une los puntos medios.—Igualdad de paralelogramo.—Polígonos cualesquiera. — Relaciones entre los ángulos.—Relaciones entre los lados.—Igualdad de los polígonos.—Recíproco.—Igualdad de los triángulos.—Propiedades de los poliedros.—Definiciones.—El prisma. — Definiciones.—Las secciones hechas en un prisma por planos paralelos son polígonos iguales.—Sección recta.—Definición.—Todas las secciones rectas de un prisma son paralelas e iguales.—Descomposición de un prisma en prismas triangulares.—Dos prismas rectos de igual base y altura son iguales.—Área del mismo.—Definición.—Superficie lateral del prisma.

Papeleta 9.ª.—Circunferencia. — Definiciones.—Simetría con relación al centro.—Diámetro.—Simetría con relación a los diámetros.—Circunferencias iguales.—Arcos.—Medida de los arcos.—Correspondencia entre los arcos y los ángulos en el centro.—Correspondencia entre los arcos y sus

cuerdas.—Posiciones relativas de una circunferencia y un punto.—Posiciones relativas de una circunferencia y una recta.

Paralelepípedo.—Definición.—Las caras opuestas de un paralelepípedo son iguales y paralelas.—Toda sección plana que encuentra cuatro aristas paralelas de un paralelepípedo es un paralelogramo.—Las diagonales de un paralelepípedo se cortan en su mitad.—En un paralelepípedo rectángulo el cuadrado de la diagonal es igual a la suma de los cuadrados de las tres dimensiones. — Pirámide. — Definiciones.—Secciones paralelas a la base.—Si dos pirámides tienen igual altura, las secciones hechas a igual distancia de los vértices paralelamente a las bases son entre sí como la misma base.—Pirámides iguales.—Área de la pirámide.—Idem de un tronco de pirámide regular.

Papeleta 10.—Secantes. — Definición. En un mismo círculo o en círculos iguales: Primero, dos cuerdas iguales están igualmente distantes del centro; segundo, la mayor cuerda está más cerca del centro.—Recíproco. Tangentes.—Definición.—Toda recta perpendicular al extremo de un radio es tangente a la circunferencia.—Recíproco.—Corolario. — Diámetros.—Volumen de los poliedros.—Definición. Todo prisma oblicuo es equivalente al prisma recto que tiene por base la sección recta del prisma y por altura su arista lateral.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos de la misma base son entre sí como las alturas iguales. — Dos paralelepípedos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases.—Dos paralelepípedos rectángulos son entre sí como los productos de las bases por las alturas.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Idem de un paralelepípedo recto. — Idem de un paralelepípedo cualquiera.

Papeleta 11.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Ángulos en el centro.—Medida de un ángulo en el centro.—Ángulo de segmento.—Su medida.—Ángulo inscrito y su medida.—Ángulo cuyo vértice no está en la circunferencia en medida.—Cuadrilátero inscrito en una circunferencia.—Definición.—En un cuadrilátero inscrito los ángulos opuestos son suplementarios.—Recíproco.

Volumen del prisma.—El plano trazado por las aristas opuestas de un paralelepípedo divide a este sólido en dos prismas triangulares equivalentes. Volumen de un prisma cualquiera.—Volumen de la pirámide.—Lema.—Dos pirámides de igual altura de bases equivalentes son equivalentes.—

Cualquier prisma triangular se puede descomponer en tres pirámides equivalentes.—Volumen de una pirámide cualquiera.—Expresar el volumen del tetraedro regular en función de su arista.—Dos tetraedros que tienen un ángulo sólido igual son entre sí como los productos de las aristas que comprenden este ángulo.

Papeleta 12.—Construcciones geométricas.—Instrumentos. — Problemas con relación a las rectas y a los ángulos. — Ángulos. — Triángulos.—Tangentes.—Inscribir una circunferencia en un triángulo.—Describir una circunferencia tangente a tres rectas que se cortan dos a dos.—Inscribir sobre una recta dada como cuerda un segmento capaz de un ángulo dado.

Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del trozo de pirámide.—Teorema.—Trozo triangular.—Volumen del trozo de prisma.—Escobios.

Papeleta 13.—Figuras semejantes.—Relaciones numéricas entre segmentos rectilíneos.—Teorema de las rectas paralelas.—Dividir una recta dada en un número cualquiera de partes iguales.—Varias rectas paralelas dividen dos secantes en partes proporcionales.—Toda paralela a un lado de un triángulo divide en una misma relación a los otros dos lados.—Recíproco.—Teorema de Tales.—Triángulos semejantes.—Teorema de las rectas concurrentes.

Poliedros semejantes.—Definición.—Sus propiedades.—Los volúmenes de dos poliedros semejantes son entre sí como los cubos de sus dimensiones homólogas.—Todo plano paralelo a la base de una pirámide determina una nueva pirámide semejante a la primera.—Caso de la semejante de dos tetraedros.

Papeleta 14.—Relaciones métricas en el triángulo.—Medias proporcionales. Aplicación a la circunferencia.—Teorema de Pitágoras.—Valor del cuadrado de un lado opuesto a un ángulo de un triángulo agudo u obtuso. Suma o diferencia de los cuadrados de los lados.—Propiedades de las bisectrices en los ángulos de un triángulo.—Relaciones métricas en el círculo.—Los tres cuerpos redondos.—Preminarios.—Cilindro de revolución.—Superficie.—Volumen.—Trozo de cilindro de revolución.—Superficie y volumen.—Cilindro cualquiera.—Superficie y volumen.

Papeleta 15.—Problemas con relación a los segmentos proporcionales. Construcción de los segmentos.—Dividir una recta dada en partes proporcionales, etc.—Hallar una cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Observaciones.—Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.—Veri-

ficación.—Dividir una recta dada en media y extrema razón.—Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada.—Similitud.—Generalidades.—Definición.—Triángulos semejantes.

Cono de revolución.—Definición.—Superficie lateral.—Volumen.—Superficie lateral de un trozo de cono de revolución.—Teorema de Arquímedes. Cono cualquiera.

Papeleta 16.—Polígonos regulares convexos.—Definiciones.—Cuando una circunferencia está dividida, etc.—Escolio.—A todo polígono regular se le puede circunscribir una circunferencia.—En todo polígono regular se puede inscribir una circunferencia.—Polígonos entrelados.—Definiciones.—Polígonos regulares inscritos.—Inscribir un cuadrado en un círculo dado. Escolios.—El lado del octógono regular inscrito es igual al radio del círculo circunscrito.—Corolarios.—Escolios. El lado del decágono regular inscrito, etc.—Escolios.—Inscribir en un círculo dado un pentadecágono regular, etc.—Escolio.—El lado del pentágono regular inscrito es la hipotenusa, etc.—Escolio.—Construir el lado del decágono y el del pentágono regulares.—Polígonos semejantes.—Relaciones entre los polígonos inscritos y circunscritos.—Relación entre dos polígonos inscritos.—Relación entre dos polígonos isoperímetros.

La esfera.—Definiciones.—Cualquiera sección plana de una esfera es un círculo.—Plano tangente a la esfera.—Definición.—Todo plano perpendicular a la extremidad de un radio de una esfera es tangente a esta esfera.—La intersección de dos esferas es un círculo, y la línea de los centros es perpendicular al plano de este círculo y pasa por su centro.—Hallar el radio de una esfera dada. Por cuatro puntos que no están en un mismo plano pasa una esfera y sólo una.

Papeleta 17.—Longitud de la circunferencia.—Definición.—Cuando se duplica indefinidamente en número de los lados de dos polígonos semejantes, etcétera.—Dos circunferencias, cualesquiera son entre sí como sus radios o como sus diámetros.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—La longitud de la circunferencia es igual al diámetro multiplicado por π .—Consecuencias.—Cálculo de π .—Método de los perímetros.—Superficies.—Valuación de las superficies.—Definiciones.—Área del rectángulo.—Definición.—Dos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases.—Corolario.—Dos rectángulos cualesquiera son entre sí como los productos de las bases por las alturas.—El área de un rectángulo es igual al producto de su base

por su altura, etc.—Área de un paralelogramo.—Teorema.—Corolario. Escolios.

Superficie de la esfera.—Definiciones.—Cuando una recta y un eje están situados en un mismo plano la superficie engendrada por la recta, al girar alrededor del eje se obtiene multiplicando la proyección de la recta sobre el eje por la circunferencia que tuviera por radio la perpendicular levantada en la mitad de la generatriz y terminada en el eje.—Teorema de Arquímedes.—Área de la zona.—Área de la esfera.—Área del uso.

Papeleta 18.—Área del triángulo.—Teorema.—Corolarios.—Escolio.—Área del trapecio.—Teorema.—Corolario.—Área de un polígono cualquiera. Área de un polígono regular.—Escolios.—Área de un círculo.—El área de un círculo es igual a la mitad del producto de la circunferencia por el radio.—El área de un círculo es igual al cuadrado del radio multiplicado por el número π .—El área de un sector circular es igual a la mitad del producto del arco por el radio.—Escolio. El área de un segmento circular es igual a la mitad del producto del radio por el exceso del arco del segmento sobre la mitad de la cuerda que corresponde al arco doble.—Relaciones métricas entre las áreas.—Razón de las áreas semejantes.—Teoremas. Corolarios.—Escolio.—Relaciones entre las áreas expresadas por identidades de segundo grado.—Teoremas.—Idem de Pitágoras.

Volumen de la esfera.—Definiciones.—Si un triángulo gira alrededor de un eje trazado en su plano por uno de los vértices el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe el lado opuesto al vértice fijo por la altura que corresponde a este vértice.—Si un sector poligonal regular gira alrededor de un eje trazado en su plano por su centro, el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe la línea poligonal por el apotema.—Volumen de un sector esférico.—Volumen de la esfera.

Papeleta 19.—Problemas con relación a las áreas.—Área de un triángulo equilátero en función del lado. Área en función del radio del círculo circunscrito.—Área en función del radio del círculo inscrito.—Área en función del radio de uno de los círculos exinscritos.—Área de un triángulo en función de los tres lados.—Problemas gráficos.—Transformar un polígono dado en un triángulo equivalente.—Sobre una recta dada construir un rectángulo equivalente a un rectángulo dado.—Construir un rectángulo conociendo su superficie y la suma de

sus lados.—Construir un cuadrado equivalente a una figura dada.—Construir un rectángulo conociendo su superficie y la diferencia de sus lados. Hallar dos rectas que sean entre sí como dos rectángulos dados.—Hallar dos rectas que sean entre sí como dos cuadrados dados.—Construir un cuadrado que sea con un cuadrado dado en la relación de dos líneas dadas o de dos números dados.—Construir un cuadrado igual a la suma o diferencia de dos cuadrados dados.—Por una parábola a uno de los lados de un triángulo determinar un nuevo triángulo que esté en relación dada con el triángulo dado.

Volumen de una cuña esférica.—Una cuña esférica es a la esfera entera como el ángulo de esta cuña es a cuatro rectos.—Escolio.—Si un segmento circular gira alrededor de un diámetro exterior a este segmento, etcétera.—Ecolios.—Volumen del segmento.—Ecolios.—Relaciones métricas entre los cuerpos redondos.—Teorema de Arquímedes.—Teorema de los tres cuerpos redondos.

Papeleta 20.—Elipse.—Definición.—Trazado.—Punto exterior e interior.—Simetría.—Círculo directo y su propiedad.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una elipse conociendo los focos y el círculo director.—Tangente y su propiedad.—¿De qué ángulo es bisectriz la normal?—Trazado de tangentes.—Círculo principal; sus propiedades.—Círculos descritos sobre los ejes.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una elipse de la que se conocen los ejes.—Área de la elipse.

Papeleta 21.—Hipérbola.—Definición.—Trazado.—Punto exterior e interior.—Simetría.—Ejes.—Vértices. Hipérbola equilátera.—Propiedad del círculo director.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una hipérbola, de la que se conocen los focos y un círculo director.—Tangente y su propiedad.—¿De qué ángulo es la normal bisectriz?—Trazado de tangentes.—Asíntotas.—Su número y demostrar que pasan por el punto o centro.—Describir una circunferencia que pasa por dos puntos dados y que sea tangente a una recta dada.

Papeleta 22.—Parábola.—Definición.—Trazado de ella.—Punto exterior e interior.—Simetría.—Encontrar los puntos de intersección de una parábola con una recta dada.—Consecuencias.—Tangentes y sus propiedades.—¿De qué ángulo es la normal bisectriz?—Lugar de las proyecciones del foco sobre la tangente a la parábola.—La subtangente queda dividida en dos partes iguales por el vértice. Subnormal.—Demostrar su igualdad al perímetro.—Trazado de las tangentes.

Area del segmento parabólico.—Tema fundamental para su demostración.

Papeleta 23.—Hélice.—Definición.—La ordenada y la abscisa curvilínea están en una relación constante.—¿A quién es igual la subtangente?—Por un punto de la curva trazar una tangente.—Las tangentes a la hélice forman con el plano de la base ángulos constantes.—Trazar la proyección de la hélice sobre un plano paralelo al eje del cilindro y una tangente a un punto de la curva.—Determinar una media proporcional a dos rectas dadas siguiendo varios procedimientos.—Verificación. Dividir una recta en media y extrema razón.—Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada.

dole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, conjuntamente con postergación para el ascenso por igual período de tiempo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se admite la renuncia del cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia presentada por motivos de salud por don Felipe Dómine, y se acuerda su cese también como Vocal de la Delegación Oficial de los Colegios de Agentes de Aduanas de España, al propio tiempo que se designa para ocupar los indicados cargos a don Francisco Varvaró.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don Felipe Dómine La Roda, Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia, y Vocal, en representación de la Zona Mediterránea, de la Delegación Oficial de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, en súplica de que le sea admitida la renuncia de la expresada presidencia, por motivos de salud, debidamente justificados.

Considerando atendibles las razones alegadas por el interesado y habida cuenta por otra parte que el señor Dómine fué designado por Orden de este Departamento de 18 de enero de 1943, en su condición de Presidente del citado Colegio de Valencia, Vocal de la Delegación Oficial de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, en representación de la Zona Mediterránea.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 27 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado:

1.º Admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia, ha formulado don Felipe Dómine La Roda.

2.º Que el expresado señor Dómine La Roda, cesó asimismo como Vocal, en representación de la Zona Mediterránea, de la Delegación Oficial de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España; y

3.º Designar Presidente del mencionado Colegio de Agentes de Valencia y Vocal de la referida Delegación Oficial, en representación de la Zona Mediterránea, a don Francisco Varvaró Llorente, actual Secretario de la Junta Directiva del referido Colegio de Agentes de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1944.

J. BENJUMFA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se autoriza el establecimiento de una fábrica de sulfimida benzoica (sacarina), establecida en Alicante, calle de Jaime Segarra, número 3, propiedad de don Ernesto Pérez Cadafalch.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Ernesto Pérez Cadafalch, propietario del Laboratorio instalado en Alicante, calle de Jaime Segarra, número 3, solicitando autorización para fabricar la sal sódica del ácido orto-sulfamido-benzoico (sacarina), con destino a los distintos usos autorizados legalmente para el empleo de este producto;

Resultando de lo actuado por ese Centro directivo, con motivo de la petición formulada, que por el Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Alicante se certifica que con fecha 14 de diciembre de 1942 se autorizó a don Ernesto Pérez Cadafalch para instalar una nueva industria de fabricación de sal sódica del ácido orto-sulfamido-benzoico, en Alicante, calle de Jaime Segarra, número 3, siendo esta autorización extensiva a todos los empleos que las disposiciones vigentes permiten, y asimismo que dicha autorización fué ratificada por la Dirección General de Industria;

Resultando que a la instancia de referencia se acompañaban la Memoria y planos de la fábrica, documentos a que hace referencia el artículo 36 y concordantes del vigente Reglamento del Impuesto del Azúcar, que se remitieron para su comprobación e informe al Inspector de Im-

MINISTERIO DEL AIRE

Situaciones

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Agregado Aéreo adjunto a la Embajada de España en Berlín el Comandante don Alvaro Soriano Muñoz,

Cesa en el cargo de Agregado Aéreo adjunto a la Embajada de España en Berlín, el Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación, don Alvaro Soriano Muñoz, pasando a situación de «disponible forzoso» en la Región Aérea Central.

Madrid, 12 de julio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de julio de 1944 por la que se admite al servicio al Portero segundo de la Audiencia Territorial de Oviedo don Ramiro Fernández y Fernández, con la sanción que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Ramiro Fernández y Fernández, Portero segundo de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Instructor Jefe de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponién-

puestos Especiales de Alicante, el cual los devolvió expresando que el local en que está instalada la fábrica reúne las condiciones reglamentarias.

Considerando que por el Ministerio de la Gobernación ha sido autorizado con carácter transitorio el uso de la sacarina en la elaboración de gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, cuyas aplicaciones han ocasionado un aumento considerable en el uso de esta substancia y, por lo tanto, en la necesidad de producirla para el empleo indicado; y que asimismo, y por igual motivo, fueron autorizadas otras fábricas de sacarina en Barcelona, Madrid y Vizcaya; y para la producción de paracetoxifenilcabarmida (dulcina) en Barcelona y en Madrid.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto disponer:

1.º Que se autorice a don Ernesto Pérez Cadafalch para producir sulfimida benzoica (sacarina) en su fábrica establecida para este objeto, en Alicante, calle de Jaime Segarra, número 3, cuyo funcionamiento se ajustará a las reglas siguientes:

a) El almacén de primeras materias (así como el de productos elaborados, deberán estar dispuestos de modo que ambos puedan ser sobrellevados por el Interventor de la fábrica si así lo exigen los intereses del Tesoro.

b) El fabricante presentará diariamente al Interventor un boletín expresando la clase y cantidad de primeras materias entradas en la fábrica el día anterior y la cantidad de sacarina obtenida, comprobando aquél, en el acto, ambos extremos y pasando unas y otras a sus respectivos almacenes.

c) Cuando el fabricante haya de extraer primeras materias del almacén, lo solicitará por escrito del Interventor, que comprobará el peso y clase de las extraídas.

d) Los productos elaborados deberán entrar en su almacén envasados en cajas o paquetes de un kilogramo de peso, y en la cubierta llevarán una inscripción que consigne el nombre de la fábrica, la localidad en que esté establecida, clase del producto y su peso neto.

e) La sacarina podrá venderse a los farmacéuticos, fabricantes de papel de fumar, de gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, con arreglo a las cantidades y condiciones establecidas por la legislación que regula el uso de la sacarina en las fabricaciones citadas. La sacarina que salga de la fábrica para los usos indicados satisfará el impuesto de 500 pesetas por

kilogramo, que estableció la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 en su artículo 89 d) o el que en lo sucesivo se estableciera.

f) Cuando haya de realizarse alguna expedición de productos elaborados, el fabricante lo participará al Interventor, por escrito. Expedirá la declaración de pago del impuesto y justificado el ingreso de su importe, dicho funcionario expedirá las guías de circulación correspondiente, entregando las principales al fabricante y conservando en su poder las duplicadas, cuyos números anotarán en las declaraciones respectivas.

g) El Interventor de la fábrica llevará los libros de cuenta corriente de primeras materias y de productos elaborados, de registro de guías y declaraciones de adeudo y redactará la estadística trimestral que remitirá a esa Dirección General. Visitará diariamente la fábrica para recoger los partes del fabricante, presenciara las operaciones de elaboración y comprobará la de entrada y salida de las primeras materias y productos elaborados en sus almacenes.

2.º Los fabricantes de las bebidas autorizadas para el uso de sacarina manifestarán en su instancia de petición mensual a ese Centro directivo la fábrica que desean les sirva el pedido de dicho edulcorante, además de los requisitos que dichas peticiones deban contener con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, Aviso de 24 de julio de 1940 y Orden de 5 de mayo de 1941 del Ministerio de la Gobernación y Ordenes de 2 de enero de 1940 y 25 de marzo de 1941 de este Ministerio de Hacienda.

3.º El Inspector regional de Impuestos Especiales de Valencia nombrará un funcionario afecto a dicha Regional para efectuar la Intervención de la fábrica y el fabricante abonará a dicho funcionario los gastos de locomoción y dietas que pueda devengar con arreglo a la legislación vigente.

4.º Serán de aplicación cuantos preceptos del Reglamento de Azúcares relativos a la sacarina y análogos no se opongan a las reglas que anteceden o que en lo sucesivo puedan dictarse; cuidando esa Dirección General del más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Johnston Shields Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de junio de 1937 al 30 de junio de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 62,47 por 100 (sesenta y dos enteros con cuarenta y siete céntimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Johnston Shields Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de julio de 1937 al 30 de junio de 1940.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se dispone se rectifique en el escalafón de Arquitectos al servicio de la Hacienda pública, totalizado en 31 de marzo de 1944, el tiempo de servicios al Estado, prestados por don Carlos Ovilo Castelo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 13 de mayo último por don Carlos Ovilo Castelo, Arquitecto Jefe de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, en súplica de que sea rectificado el tiempo de «Servicios al Estado» con que figura en el Escalafón totalizado en 31 de marzo del corriente año, y comprobado que el tiempo de servicios es el 32 años 7 meses y 28 días, en vez de 26 años 2 meses y 11 días que figuran en el Escalafón citado.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer quede rectificado el tiempo de servicios al Estado, y que figure en el mismo con 32 años 7 meses y 28 días, en vez de 26 años 2 meses y 11 días en el Escalafón totalizado en 31 de marzo del actual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 12 de julio de 1944 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Vigo en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Pontevedra, don Manuel Corbal Souto.

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio cae por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Pontevedra a favor de don Manuel Corbal Souto.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Vigo para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se dispone la conclusión de un crédito para pensiones, de viajes a los aspirantes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Director de las Prácticas de formación profesional de los opositores al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de que se libre la consignación que figura en el Presupuesto actual para «Enseñanzas y pensiones de viajes en período de formación profesional de los aspirantes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y cursos de formación de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar», a la que acompaña un presupuesto de 10.780 pesetas para que un grupo pueda visitar los Centros del Cuerpo establecidos en Barcelona, y otro los de Granada;

Resultando que en las últimas oposiciones han sido aprobados cuarenta opositores, que han de realizar un viaje de estudios, acompañados de los Directores de las respectivas Secciones, para ver prácticamente cómo funcionan los Archivos, las Bibliotecas y los Museos;

Resultando que, de conformidad con la propuesta de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos se dispuso en la Orden ministerial de 10 de mayo próximo pasado que los Directores de las prácticas no serían retribuidos;

Resultando que «los cursos de formación de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar» a que alude el epígrafe del presupuesto citado anteriormente, no pueden verificarse en modo alguno durante el corriente ejercicio económico porque hay todavía siete Auxiliares en expectación de destino y no hay créditos consignados para nuevas oposiciones;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto quinto del vigente Presupuesto figura la cantidad de 10.400 pesetas para los fines indicados,

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el crecido número de opositores que han de verificar el viaje y que en el expediente consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con

fecha 30 del pasado mes de junio, así como la conformidad del Interventor-Delegado de la Administración General del Estado, con fecha primero de los corrientes, ha dispuesto que, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se libre «a justificar» y en la forma reglamentaria la cantidad de 10.400 pesetas, a los fines indicados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de julio de 1944 sobre situación de Secretarios de Magistraturas de Trabajo con destino en la Fiscalía Superior de Tasas.

Ilmos. Sres.: Existen en la actualidad varios Secretarios de la Magistratura del Trabajo que, al amparo de los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940, prestan sus servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas. No pretende este Ministerio desvirtuar situaciones creadas por un precepto legal de tal rango, máxime si se tiene en cuenta que los modernos postulados del Estado español exigen espíritu de sacrificio a todos sus gobernados, pero muy especialmente a aquellos que más directamente están a su servicio, cual sucede con los funcionarios públicos, los que han de desarrollar sus actividades allí donde las circunstancias y el servicio lo requieran. Pero como es también misión de todo Departamento ministerial velar por que sus servicios no queden desamparados cuando, por dichas exigencias han de ser desplazados los funcionarios que los atienden a otros donde se considera más apremiante su presencia, estima este Ministerio que, a fin de que no queden desatendidas las Secretarías de las Magistraturas del Trabajo, y teniendo en cuenta que el sueldo que figura asignado en el Presupuesto de este Departamento a los Secretarios que prestan servicio en la Fiscalía Superior de

Tasas no ha de ser percibido por ellos, que lo cobran con cargo a la consignación de aquel organismo, procede declarar a tales funcionarios en situación de excedencia activa con derecho a la reserva de sus plazas, las cuales, y mientras dura tal situación, serán desempeñadas interinamente por los Secretarios aprobados en la oposición convocada por Orden de 4 de septiembre de 1940, que se hallan en expectación de destino, hasta tanto puedan ocupar las vacantes que se vayan produciendo, con lo cual se conseguirá que el servicio en las Magistraturas correspondientes quede debidamente atendido, y, simultáneamente, que otros funcionarios se vean colocados, aunque sea con carácter de interinidad y remunerados con los sueldos de aquellos que los perciben por otros organismos.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las razones aducidas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Secretarios de la Magistratura del Trabajo que en la actualidad presten sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, o aquellos que en adelante fuesen destinados a la misma, serán declarados en situación de excedencia activa en su Cuerpo de origen, con derecho a reserva de plaza, y percibirán sus sueldos y gratificaciones con cargo al expresado organismo.

Artículo 2.º Para cubrir las vacantes que momentáneamente se produzcan en las Secretarías de la Magistratura del Trabajo, por encontrarse sus titulares en la situación a que se refiere el artículo anterior, serán designados interinamente aquellos Secretarios aprobados en la oposición convocada por Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1940, que actualmente componen el Cuerpo de Aspirantes, por riguroso turno del número obtenido en la misma, y percibirán sus haberes de la consignación presupuestaria de este Departamento, correspondientes al Secretario declarado excedente activo, pero sin que en ningún caso puedan superar en cuantía al sueldo más pequeño percibido por cualquiera de los Secretarios destinados en propiedad.

Artículo 3.º Si el Secretario declarado excedente activo desearse en cualquier momento reintegrarse a su cargo en la Magistratura del Trabajo, el sustituto cesará automáticamente en tal cargo, sin derecho alguno, y volverá a ocupar en la escala de Aspirantes el lugar que le pertenezca, con arreglo al número que obtuvo en la oposición, hasta tanto le corres-

ponda pasar a cubrir nueva vacante interinamente o en propiedad.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando a la Reverenda Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Reverenda Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios de San Sebastián, para celebrar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de octubre de 1944, una rifa en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un cerdo, tasado en 2.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una mantelería de hilo con aplicaciones sobrepuestas, tasada en 1.775 pesetas, para el segundo premio; una máquina de coser, Alfa, tasada en 1.000 pesetas, para el tercer premio, y dos juegos de cama con greças bordadas, tasados en 800 pesetas; una bicicleta Orbea, tasada en 650 ptas., y otra bicicleta G. A. C., tasada en 600 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los tres primeros del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 1.500 pesetas y por el orden en que aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a dicho sorteo; habiendo de expedirse en esta rifa 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por

100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Aduanas

Anunciando subasta de un solar propiedad de la Mutualidad del Personal de Aduanas, en esta capital.

El Consejo de Administración de la Mutualidad del Personal de Aduanas ha acordado enajenar, mediante subasta pública, que tendrá lugar en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda) el día 3 de agosto de 1944, a las trece horas, un solar de la propiedad de aquella, señalado con los números 178, 180 y 182 de la calle de Alcalá, de Madrid con arreglo al pliego de condiciones, y ajustándose las propuestas al modelo de proposición que a continuación se transcribe:

Subasta.—El Consejo de Administración de la Mutualidad del Personal de Aduanas ha acordado enajenar, mediante subasta pública, un solar de su propiedad, señalado con los números 178, 180 y 182 de la calle de Alcalá, de la villa de Madrid, cuyas características son las siguientes:

Situación y linderos.—Esta finca se encuentra enclavada, como ya queda dicho, en esta capital, en la calle de Alcalá, números citados, en las afueras del ensanche de la misma, comprendido en la Sección primera de las tres en que se halla dividido el Registro de la Propiedad del Mediodía. El solar tiene la figura de un pentágono irregular, y sus lados y linderos, según consta en la escritura de adquisición, tienen las dimensiones siguientes:

Al Norte, con la calle de Alcalá, midiendo este lado, o sea la fachada, cincuenta y un metros ochenta centímetros. Al Oeste, o sea a la derecha de la fachada, linda, con solar hoy casa, de doña Balbina Cervantes; tiene sesenta y seis metros, veinte centímetros de longitud, formando esta línea ángulo recto con la fachada. Al Este, o izquierda, linda con toda la tapia de cerramiento de jardín del Hotel de las Piñas, propiedad del menor don Carlos de la Torre; mide cincuen-

ta y dos metros, cincuenta centímetros y, forma con la fachada un ángulo de noventa grados, cuarenta minutos. Al Sur, o fondo, linda con los terrenos de «La Peninsular», hoy de doña Cristina Golsálbez, Viuda de Bisbal y de la Sociedad del Pasaje Moderno, representada por su Presidente, don Eugenio Conde. Este lindero está formado por dos líneas rectas, una que parte del ángulo de las tapias del Hotel de Las Piñas, con una longitud de treinta metros veinte centímetros, haciendo con la pared del Hotel un ángulo de noventa y ocho grados, treinta minutos. Sobre esta línea tiene de lindero un metro sesenta y cinco centímetros la Sociedad del Pasaje Moderno y el resto pertenece al lindero de la Sra. Viuda de Bisbal. La segunda, determinada por los cotos, es todo lindero con la Sra. Viuda de Bisbal; tiene una longitud de veinticuatro metros, cincuenta centímetros, y forma con el lindero de doña Balbina Cervantes un ángulo de sesenta y ocho grados.

Superficie.—En proyección horizontal, la superficie del solar es de dos mil novecientos ochenta y seis metros con treinta y seis decímetros, equivalentes a treinta y ocho mil cuatrocientas sesenta y cuatro pies cuadrados, treinta y un centésimos de otro.

Situación jurídica.—El solar objeto de la subasta está inscrito, con fecha 11 de noviembre de 1929, en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía en el Tomo 439 del Archivo, libro 51 de la Sección primera al folio 131 vuelto, finca número 1.172, inscripción tercera, a nombre del «Colegio de Huérfanos del Cuerpo Pericial de Aduanas», y actualmente es propiedad de la Mutualidad del Personal de Aduanas, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto de 22 de julio de 1930, por el que se aprueba el Reglamento relativo a la organización y funcionamiento del Orfanato de Funcionarios del Ramo de Aduanas, denominado «Mutualidad del Personal de Aduanas», y la Orden ministerial de 23 de julio de 1943, por la que se aprueba el vigente Reglamento de la mencionada Asociación Benéfica.

Tipo.—El tipo fijado para esta subasta es de novecientas sesenta y una mil seiscientos siete pesetas con setenta y cinco céntimos (961.607,75).

El precio de la venta se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adquisición definitiva ante el Notario.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato, así como los gastos de escritura

matriz, pago del Impuesto de Derechos reales y expedición y Timbre de las copias, y cualquier otro que hubiere, excepto el impuesto de Plus Valía, que correrá a cargo de la Entidad vendedora.

El adjudicatario, mediante el pago del precio, y por la firma de la escritura de adjudicación, adquirirá la propiedad de la finca objeto de la subasta.

Los licitadores tendrán que ofrecer el pago al contado, y la adjudicación se hará al mejor postor, sin que por ninguna causa se pueda pedir disminución de precio ni la rescisión pues la finca se adquiere como cuerpo cierto, así como aquellos quedarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todas aquellas cuestiones o controversias que pudiesen suscitarse.

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda), el día 3 de agosto de 1944, a las trece horas, y en dicha hora se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados y lacrados de sus ofertas ante la Mesa que a tal fin estará constituida bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Aduanas o el funcionario en quien delegue, por el Sr. Vicepresidente del Consejo de Administración de la Mutualidad del Personal de Aduanas, dos Vocales del citado Consejo y por el Sr. Notario autorizante.

Reunidos todos los sobres, serán abiertos a presencia de sus portadores, haciéndose la adjudicación mediante acta, que firmarán los señores de la Mesa con el adjudicatario, autorizándola el Notario asistente al acto, designándose en la misma el día en que haya de firmarse la escritura pública de adjudicación definitiva. Al hacerse la adjudicación, y en el acto de la subasta, el adjudicatario depositará ante la Mesa la suma de cincuenta mil pesetas en concepto de fianza, que será descontada del importe total de la compra al firmar la escritura definitiva, y dicha fianza no será devuelta en el caso de que el adjudicatario desistiere de la compra, quedando aquella cantidad a beneficio de la Mutualidad del Personal de Aduanas.

No será tomada en consideración ninguna postura inferior al tipo fijado para la subasta, la cual será declarada desierta por la Mesa en el caso de que no se cubriera el expresado tipo.

Modelo de proposición.—(Los pliegos deberán extenderse en papel timbrado del Estado, en clase décima, de 1,50 pesetas, y llevarán escrito lo siguiente: «Proposición para la subasta del solar número 178, 180 y 182 de la calle de Alcalá, de la ciudad de

Madrid, propiedad de la Mutualidad del Personal de Aduanas»).

Don, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día, que publica la subasta para la enajenación de la finca antes referida, y de las condiciones señaladas, se compromete a su adquisición por la cantidad de (en letra) pesetas y al cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen al adjudicatario. — Madrid de de 1944. (Firma del proponente).

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

1.092-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Rectificando el apartado sexto de la Orden de 30 de junio del corriente en la que se disponia de modificarse, en el sentido que se indicaba, la fabricación y precios de la relación de «Tipos técnicamente únicos» de géneros de punto.

Habiéndose padecido un error de imprenta en la redacción de dicho apartado, publicado en la referida Orden del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de julio, se publica de nuevo debidamente rectificado:

«6.º Podrán fabricarse los tejidos de algodón «Tipo técnicamente único» que a continuación se detallan, con las mismas características y precios que figuraban en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de octubre de 1943, A-37, A-41, A-244, A-258 y A-267.»

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie C, números 56.133, 117.131 y 342.820 de adultos, y la infantil de la serie C, número 9.090, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer periodo, serie A-1, de tercera categoría, números 4.519, 44.089, 44.090, 44.091, 46.566, 46.567, 46.568, 46.569, 46.570, 46.571, 52.597, 52.655, 57.221 y 80.929, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 8 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer periodo de la serie L. O., números 53.899, 183.344, 184.169, 189.343 y 189.386, de tercera categoría, y 11.847 infantil, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 8 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie A, números 465, 2.532, 8.271, 10.799, 89.508, 101.453, 511.825, 511.826 y 511.827, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 8 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie BU, de tercera categoría, números 37.283, 99.086, 99.087, 99.088, 99.089, 233.084 y 273.085 y la infantil número 16.930, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que

las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer ciclo, serie O, número 645.683, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Cano de Benito, solicitando autorización para construir una Central Hidroeléctrica en el término de Pozo de Almoghera (Guadalajara) aprovechando un caudal de agua de 80.000 litros por segundo, en cuya Central se instalarán dos grupos turbina-alternador, cada uno de los cuales tendrá las características siguientes:

- 1.º Una turbina Kaplan de 5.050 CV., 250 r. p. m., acoplado a.
- 2.º Un alternador de eje vertical de 4.400 KVA, y 6.000 V. de tensión entre bornas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Cano de Benito para llevar a efecto la construcción de la Central Hidroeléctrica descrita, de potencia total 8.800 KVA, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Podrá llevarse a efecto la importación de las dos turbinas y de los dos alternadores cuyas características quedan descritas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el

que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Guadalajara y un certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Asimismo, si se efectúa la importación, don Julio Cano de Benito lo notificará a la Delegación de Industria de Guadalajara, para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso correspondiente.

5.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si, en el detalle del proyecto presentado por don Julio Cano, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la Central e instalada la maquinaria, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo la oposición a plazas de Aparejadores.

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones que para cubrir tres plazas de Aparejadores de este Instituto fueron convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de abril), con la relación de los opositores aprobados y teniendo en cuenta que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden, esta Dirección General, de acuerdo con lo que dispone la base 11 de la misma, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia con la relación de los opositores que a continuación se insertan por el orden que en la misma figuran, que es el que ha de corresponderles en su respectiva escala:

- 1 D. Joaquín Lillo Izquierdo.
- 2 D. Fernando Salazar-Sandoval Mora.

3 D. Francisco Ramírez Aguado.

Madrid, 13 de julio de 1944.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.